- 98. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha ó nó lugar á votarlo en su totalidad, y habiendolo, se procederá á la discusion de los artículos en particular: en el caso opuesto, se preguntará si vuelve ó no todo el proyecto á la comision: si la resolucion fuere afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme; mas si fuese negativa, se tendrá por desechado.
- 99. Astmismo cerrada la discusion de cada uno de los artículos en particular, se preguntará si ha ó nó lugar á votar: en el primer caso se procederá á la votacion; en el segundo, volverá el artículo á la comision.
- 100. Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondra este a discusion, con tal que se haya presentado, a lo menos, un dia antes de entrar en el debate sobre el dictamen de la comision.
- 101. Si algun artículo constare de varias proposiciones, se pondrá á discusion separadamente una despues de otra, señalandolas préviamente su autor, ó la comision que las presente.
- 102. Cuando nadie pida la palabra en contra de algun dictamen, uno de los individuos de la comision expondra las dificultades que tuvo aquella presentes en sus conferencias privadas.
- 103. Si aun verificada la anterior exposicion, ninguno pidicse la palabra en contra, se preguntara a la camara si el asunto es de gravedad; si no lo fuere, se votara en aquella misma sesion: en el caso opuesto, se repetira su lectura dos dias despues; y no habiendo quien lo impugne, se procedera a la votacion.
- 104. Cuando solo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la camara.
- 105. Cuando solo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren, a no ser que completo el numero de seis, se mande preguntar si el punto está suficientemente discutido.

- 106. Desde el momento en que se vote una proposicion, hasta que los secretarios den cuenta con la minuta de lo acordado, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones á los artículos aprobados.
- 107. Leida por primera vez una adicion, y oidos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite ó no á discusion. Admitida, se pasará á la comision respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada.
- 108. Cuando los secretarios del despacho fueren llamados por la camara, 6 enviados por el gobierno para asistir a alguna discusion, podran pedir el expediente con anticipacion para instruirse.
- 109. Al efecto se pasará diariamente a cada ministerio, por las secretarías de ambas cámaras, lista de los asuntos que estén señalados para discutirse en la sesion inmediata.
- 110. Antes de comenzar la discusion, podrán los secretarios del despacho informar a la camara lo que estimen conveniente, y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinion que pretendan sostener.
- 111. Pasada esta vez, solo se les concedera la palabra en el turno que les toque, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, a no ser que ya por sí, ó excitados por algun miembro de la camara, tuvieren que informar sobre hechos, pues entonces podran hacerlo breve y sencillamente, con tal que sea antes de cerrarse la discusion.
- 112. Los secretarios del despacho no podrán hacer proposiciones ni adicion alguna en las sesiones. Todas las iniciativas ó indicaciones del gobierno, deberán dirigirse á la cámara por medio de un oficio.
- 113. Si en la discusion se profiriese alguna expresion ofensiva a algun miembro de la camara, podra este reclamar luego que concluya el que la profirio; y si este no satisface al individuo que se creyere ofendido, el presidente mandara que se escriba y firme la expresion po r uro de los secre